

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLÍNICA ERASMO LTDA
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado : 20-001-40-03-004-2020-00038-00.
Asunto : Ordena enviar el traslado de la demanda al apoderado de la aseguradora demandada

Visto el poder especial otorgado por Joan Sebastián Hernández Ordoñez, en calidad de representante legal judicial y administrativo de la aseguradora demandada según el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexó, en favor de los abogados Carlos Eduardo Puerto Hurtado y Pablo Emilio Fetecua Montaña como abogado principal y suplente, respectivamente, el despacho les reconocerá personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en los memoriales allegados vía correo electrónico, el abogado Pablo Emilio Fetecua Montaña ha solicitado que se le envíe mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica que indicó para tal efecto, el traslado de la demanda juntos con sus anexos y la providencia que libra mandamiento de pago en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y que una vez realizado esto, se tenga por notificado. Además, ha solicitado que se fije el monto para prestar caución dentro del proceso de la referencia con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en los términos del artículo 602 del C.G. del P.

Al respecto, teniendo en cuenta que en vigencia del Decreto 806 del año 2.020, su artículo 8° dispone que las notificaciones personales "(...) *podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*". Agrega el inciso tercero que "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará en la parte resolutive de esta providencia que se remita por secretaría el expediente digital al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el propósito de que esa dependencia, a su vez, envíe al señor Pablo Emilio Fetecua Montaña en su calidad de apoderado judicial de la aseguradora demandada, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica que indicó para tal efecto, el traslado de la demanda junto con sus anexos y la providencia de fecha 11 de marzo del año 2.020 mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada; de lo cual deberá dejarse constancia dentro del expediente digital en aras de determinar desde qué fecha empieza a correr el término de traslado de la demanda.

Por otra parte, en lo que se refiere a la solicitud consistente en que se fije el monto para prestar caución en los términos del artículo 602 ibidem con miras a levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la aseguradora demandada en el proceso de la referencia, se tiene que esa norma dispone textualmente lo siguiente:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, **si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)**." (negrita del despacho).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ejecuta la suma de \$40'662.740, al aumentarse en un cincuenta por ciento (50%) se concluye que la caución que se otorgue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el extremo demandado debe cubrir como mínimo \$60'994.110; dicha caución deberá constituirse en dinero y consignarse a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia, Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004 con que cuenta esta instancia judicial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica a los abogados Carlos Eduardo Puerto Hurtado y Pablo Emilio Fetecua Montaña como abogado principal y suplente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordénese que por secretaría se remita el expediente digital al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el propósito de que esa dependencia, a su vez, envíe al señor Pablo Emilio Fetecua Montaña en su calidad de apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica que indicó para tal efecto, el traslado de la demanda junto con sus anexos y la providencia de fecha 11 de marzo del año 2.020 mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada.

TERCERO: Señálese que La Previsora S.A. Compañía de Seguros deberá prestar caución en dinero que cubra como mínimo la suma de \$60'994.110, la cual deberá ser consignada a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia, Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004 con el propósito de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N°
HOY 08-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.